

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA SEGUIDO POR CRISTIAN MEJÍA CORTES EN CONTRA DE MARTHA LUCÍA DEL GORDO RIASCOS, AURA NELLY GÓMEZ MESA, FERNANDO MORENO FISCAL, JORGE CABALLERO ELÍAS, JORGE CABALLERO FERNÁNDEZ DE CASTRO, CECILIA FUENTES NOGUERA, ROY FRANCISCO RIASCOS ELÍAS, Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**Rad.No.: 47-001-31-53-002-2014-00146-00**

Conforme las solicitudes de aplazamiento presentadas el día de hoy por el apoderado judicial de la incidentante, y de los demandados FERNANDO MORENO FISCAL y AURA NELLY GÓMEZ MESA, estima el despacho que no son procedentes, como pasa a explicarse.

Lo primero es que las razones invocadas por los apoderados no están previstas en la legislación como justas causas para el aplazamiento de la audiencia. A modo analógico, en el artículo 101 del CPC aplicable a este asunto se establece que

“1. Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará el quinto día siguiente para celebrarla, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.”

De un lado, se había negado la renuncia al poder del togado Sánchez, por lo que le incumbía cumplir con los deberes de los apoderados, no habiéndose presentado prueba de algún motivo válido para el aplazamiento. De otra parte, el abogado Fernández Bolaños bien podría, como lo permite la ley, sustituir el poder para los efectos de las audiencias que invoca, no considerándose justa la razón invocada para aplazar la vista pública decretada con anticipación. Con todo, los demandados que representa no son incidentantes ni incidentados, por lo que su ausencia no invalida la práctica de la prueba a recaudar.

Por ende, se NIEGA la solicitud de aplazamiento deprecada. Sin embargo, a la luz de las manifestaciones hechas por los apoderados, y para efectos de un mejor proveer conforme la Ley 2213, en esta oportunidad se creará un enlace, el cual deberá ser compartido a los interesados, para su acceso virtual a la audiencia. Por Secretaría remítase inmediatamente a los interesados. <https://call.lifesizecloud.com/17448989>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**

**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.      de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 2 de marzo de 2023.
Secretaria, _____.